

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-515

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dispone el artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del Despacho judicial ordenar que ésta se efectúe dentro de los treinta días siguientes, so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenándose en costas y perjuicios a la parte, siempre que como consecuencia de esta decisión haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Así mismo establece la norma citada en precedencia, que, durante el tiempo concedido para realizarse la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que con auto de fecha diciembre 13 de 2021 se admitió la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de LA Defensoría Pública por LEIDY LILIANA PINZON GOMEZ siendo demandado ALVARO JAVIER CORZO REY, encontrándose pendiente su notificación.

Ahora, en vista de la inactividad de la parte actora en la presente actuación; se le exhorta para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Conforme a lo expresado en las consideraciones y en aplicación a lo consagrado en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., este Despacho Judicial

RESUELVE

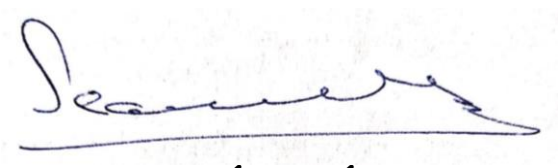
PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por estados del presente auto, realice las labores destinadas a dar continuidad a la actuación procesal

pendiente, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR